

La sentencia se notificará al concursado, a la administración concursal y a todas las partes personadas en el procedimiento, y se publicará conforme a lo previsto en los arts. 23 y 24 de esta ley».

Segundo.—Concurriendo la adhesión mayoritaria del pasivo ordinario en porcentaje muy superior a la exigida por el art. 124 de la Ley Concursal, habiéndose observado las formalidades legales en la formación de las mayorías y no existiendo oposición por parte de ningún acreedor en el plazo legalmente previsto, procede dictar sentencia aprobando el convenio con los efectos previstos en los artículos mencionados.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### Fallo

Que debo aprobar y apruebo la propuesta de convenio anticipado presentada por Club Deportivo Orense, S.A.D. con fecha 3 de mayo de 2007, con el resultado de adhesiones proclamado por providencia de 10 de julio de 2007, adquiriendo eficacia desde el día de la fecha.

Cesan todos los efectos de la declaración de concurso declarada en auto de fecha 29 de enero de 2007, quedando sustituidos por los que en su caso se establezcan en el propio convenio, y sin perjuicio de los deberes generales que para el deudor establece el art. 42.

Cesan en su cargo los administradores concursales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 133.2 LCon, estando obligados a rendir cuentas de su actuación con fecha máxima de 30 de septiembre de 2007.

El contenido del convenio vinculará al deudor y a los acreedores ordinarios y subordinados, respecto de los créditos que fuesen anteriores a la declaración del concurso, aunque, por cualquier causa, no hubiesen sido reconocidos.

Los acreedores subordinados quedarán afectados por las mismas quitas y esperas establecidas en el convenio para los ordinarios, pero los plazos de espera se computarán a partir del íntegro cumplimiento del convenio respecto de estos últimos. Queda a salvo la facultad de aceptar, conforme a lo previsto en el art. 102, propuestas alternativas de conversión de sus créditos en acciones, participaciones o cuotas sociales, o en créditos participativos.

Los acreedores privilegiados sólo quedarán vinculados al contenido del convenio si hubieren votado a favor de la propuesta o si su firma o adhesión a aquella se hubiera computado como voto favorable. Además, podrán vincularse al convenio ya aceptado por los acreedores o aprobado por el Juez, mediante adhesión prestada en forma antes de la declaración judicial de su cumplimiento, en cuyo caso quedarán afectados por el convenio. Los acreedores que no hubiesen votado a favor del convenio no quedarán vinculados por éste en cuanto a la subsistencia plena de sus derechos frente a los obligados solidariamente con el concursado y frente a sus fiadores o avalistas, quienes no podrán invocar la aprobación ni los efectos del convenio en perjuicio de aquellos.

La responsabilidad de los obligados solidarios, fiadores o avalistas del concursado frente a los acreedores que hubiesen votado a favor del convenio se regirá por las normas aplicables a la obligación que hubieren contraído o por los convenios que sobre el particular hubieran establecido. Los créditos de los acreedores privilegiados que hubiesen votado a favor del convenio, los de los acreedores ordinarios y los de los subordinados quedarán extinguidos en la parte a que alcance la quita, aplazados en su exigibilidad por el tiempo de espera y, en general, afectados por el contenido del convenio.

De conformidad con el artículo 138 LCon, con periodicidad semestral, contada desde la fecha de la sentencia aprobatoria del convenio, el deudor informará al Juez del concurso acerca de su cumplimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma prevenida en los artículos 23 y 24 LCon, así como a la administración concursal, al concursado y a todas las partes personadas en el procedimiento —artículo 109—, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación a sustanciar con carácter preferente y en la forma prevista para las apelaciones de sentencias dictadas en juicio ordinario.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Don José M.ª Blanco Saralegui, Magistrado-Juez de Primera Instancia n.º 4 de Orense-Mercantil

Publicación: Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el mismo Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, la Secretaria, doy fe.

Y para que así conste y sirva de cédula de notificación y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en diario «La Región» y en el Boletín Oficial del Estado, expido y firmo el presente en Orense a 27 de julio de 2007.—El Secretario.—64.253.

#### TERUEL

El/la Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Teruel,

En el Concurso Ordinario número 444/2007, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (LC), anuncia:

Primero.—Que en el procedimiento número 444/2007, por auto de 2 de Octubre de 2007 se ha declarado en concurso Voluntario al deudor Athenia, Sociedad Limitada, con domicilio en Escucha (Teruel), Polígono Industrial de Escucha nave 1.4 y cuyo centro de principales intereses lo tiene en Escucha.

Segundo.—Que el deudor conserva las facultades de administración y de disposición de su patrimonio, pero sometidas éstas a la intervención de la administración concursal.

Tercero.—Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la Ley Concursal.

El plazo para esta comunicación es el de un mes a contar de la última publicación de los anuncios que se ha ordenado publicar en el Boletín Oficial del Estado y en los periódicos «Diario de Teruel» y «Heraldo de Aragón».

Cuarto.—Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (artículo 184.3 de la Ley Concursal).

Teruel, 2 de octubre de 2007.—El/la Secretario Judicial.—64.130.

### JUZGADOS DE LO MERCANTIL

#### BILBAO

El Juzgado de lo Mercantil número 1 de Bilbao (Bizkaia) anuncia:

1. Que en el procedimiento concursal número 599/05 referente al deudor Gaizka Mendicoechea Llaguno, se ha presentado el informe de la administración concursal, al que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley Concursal (LC), junto con el inventario de bienes y derechos y la lista de acreedores.

Dichos documentos pueden ser examinados por los interesados en la Secretaría del Juzgado, así como obtener copias, a su costa.

2. Dentro del plazo de diez días, computado desde la última de las publicaciones de este edicto que se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el diario «El Correo», los interesados que se consideren perjudicados por el inventario de bienes y derechos o por la lista de acreedores, podrán presentar impugnaciones en este Juzgado de lo Mercantil.

3. Para hacerlo se necesita valerse de abogado y procurador.

4. El deudor no ha presentado propuesta de convenio.

Bilbao (Bizkaia), 25 de junio de 2007.—El/la Secretario Judicial.—65.574.

#### BILBAO

##### Edicto

El Juzgado de lo Mercantil número 2 de Bilbao (Bizkaia) anuncia:

1.º Que en el procedimiento concursal número 294/07 referente al deudor Ricardo Javier Angel Jorge Aldecoa de Langarica y María Isabel Gurrea Cearra, se han presentado los informes de la administración concursal, al que se refiere en Capítulo I del Título IV de la Ley Concursal (LC), junto con el inventario de bienes y derechos y la lista de acreedores.

Dichos documentos pueden ser examinados por los interesados en la Secretaría del Juzgado así como obtener copias, a su costa.

2.º Dentro del plazo de diez días, computado desde la última de las publicaciones de este edicto que se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Deia, los interesados que se consideren perjudicados por el inventario de bienes y derechos o por la lista de acreedores, podrán presentar impugnaciones en este Juzgado de lo Mercantil.

3.º Para hacerlo se necesita valerse de abogado y procurador.

4.º El deudor no ha presentado propuesta de convenio.

Bilbao (Bizkaia), a 17 de octubre de 2007.—El/la Secretario Judicial.—65.291.

#### BILBAO

##### Edicto

El Juzgado de lo Mercantil número 2 de Bilbao (Bizkaia), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (LC) anuncia:

1.º Que en el procedimiento número 396/07, por auto de 19 de octubre de 2007 se ha declarado en concurso voluntario al deudor Juan Jose Camacho Quintana, con domicilio en calle Ugarte, número 3, 2.º A-Basauri Bizkaia y cuyo centro de principales intereses lo tiene en Basauri.

2.º Que el deudor ha sido suspendido en el ejercicio de las facultades de administración y disposición de su patrimonio, siendo sustituido por la administración concursal.

3.º Que los acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la Ley Concursal.

El plazo para esta comunicación es el de un mes a contar de la última publicación de los anuncios que se ha ordenado publicar en el Boletín Oficial del Estado y en el/los periódicos El Correo.

4.º Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (artículo 184.3 LC).

Bilbao (Bizkaia), 19 de octubre de 2007.—El/la Secretario Judicial, Jaime Mourenza Arriola.—65.304.

#### MADRID

##### Edicto

El Juzgado de lo Mercantil n.º 4 de Madrid, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (LC) anuncia

Que en el procedimiento de concurso ordinario de la mercantil Minorplanet Systems, S.A. con CIF n.º A46098521, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al folio 79, tomo 573, hoja M-12524 y con domicilio social en c/ Sierra de Cazorla s/n, Edificio Cimaga, Edificio Cimaga de Las Rozas (Madrid), seguido en este Juzgado de lo Mercantil n.º 4 de Madrid con el número 78/2004-B, se